

En San Miguel de Tucumán, a 16 días  
del mes de octubre del año dos mil  
diecinueve; y

**Resolución de Presidencia Nro. 353/2019**

**VISTO**

El art. 2° de la ley 8197; el art. 19 del RICAM; y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 8.197 (B.O. 12/08/2009) de creación del Consejo Asesor de la Magistratura establece la integración del cuerpo en su artículo 2° a fin de garantizar una adecuada composición y representatividad de los distintos estamentos. Que de igual manera se prevé por cada estamento un miembro suplente, que subrogará al titular en las sesiones del pleno en caso de remoción, renuncia, excusación, cese, fallecimiento y/o impedimento por cualquier causa del primero. Que asimismo la norma dispone que los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones en carácter ad honórem.

Que el cumplimiento de las actividades propias de la competencia del Consejo Asesor de la Magistratura implica eventualmente la necesidad de trasladarse los integrantes del cuerpo que representan a los distintos estamentos.

Que el Reglamento Interno ha previsto en el artículo 19 la posibilidad de reconocer a los miembros de los jurados evaluadores que participen en los distintos concursos el pago de gastos de traslado, estadía, viáticos y otros costos que resulten necesarios en el ejercicio de las tareas asignadas.

Que si bien no se encuentra expresamente regulada esta circunstancia para los miembros del Consejo, ello no es impedimento para admitir -sin que implique una transgresión a lo dispuesto en el art. 2° antes citado- el reconocimiento de los gastos de traslado y de movilidad que deban afrontar los integrantes del Cuerpo para el ejercicio de sus deberes como tales.

Que la misma situación se advierte en cuanto a gastos de traslado y movilidad de los integrantes del Consejo Académico de la Escuela Judicial del CAM y miembros del cuerpo de taquígrafos que presta funciones de asistencia y funcionarios y personal del Consejo. Que a tales efectos se entiende necesario fijar un monto en concepto de gastos de movilidad originados en necesidades de traslado de éstos en el cumplimiento de sus funciones.

Que los gastos de movilidad serán reintegrados de acuerdo al siguiente cálculo: según distancias oficiales determinadas por la página *web*

denominada Ruta 0, se abonará el valor equivalente a un (1) litro de combustible 95 octanos según agencia petrolera oficial (Y.P.F.) por cada 10 (diez) kilómetros de recorrido efectuado.

Que a los fines antes mencionados el monto antes determinado será liquidado en ocasión de cada viaje efectivamente realizado con motivo del cumplimiento de las funciones atinentes al cargo.

Que se reconocerán gastos de peajes mediante presentación del respectivo comprobante de respaldo.

Que el titular del automotor será el exclusivo responsable de los daños que pudiera ocasionar la unidad a terceros, transportados o no y de los daños que pudiere sufrir el vehículo por la utilización en el recorrido.

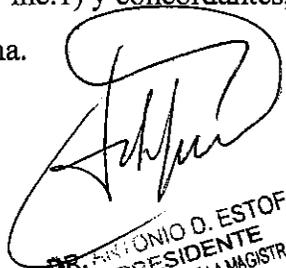
Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA  
RESUELVE**

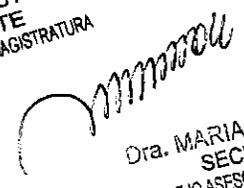
Artículo 1º: **APROBAR** y **AUTORIZAR** el reconocimiento de los gastos de traslado y movilidad efectuados con motivo del cumplimiento de las funciones atinentes al cargo a los Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura, integrantes del Consejo Académico de la Escuela Judicial, miembros del cuerpo de taquígrafos y personal y funcionarios del CAM, de acuerdo a los montos y condiciones señalados en los considerados de la presente.

Artículo 2º: **COMUNICAR** la presente Resolución a la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines del control preventivo (Art. 124 inc.1) y concordantes, Ley 6.970 y sus modificatorias.

Artículo 3º: De forma.

  
DR. ESTOFAN D. ESTOFAN  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA